



DIGELAG OF. 361/2026
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

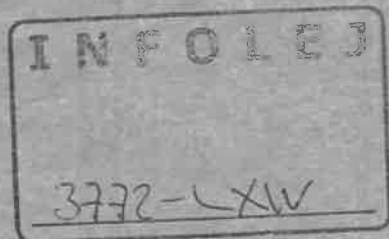
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa, pongo a consideración de esa Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO A DESARROLLAR EL “PROYECTO DE INVERSIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y OPERACIÓN DEL ACUEDUCTO SUSTITUTO CHAPALA-GUADALAJARA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE AL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA”, BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA**, misma que formula el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Jesús Pablo Lemus Navarro.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN
“2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une”

JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Encargado del despacho de la Secretaría General de Gobierno con fundamento en los artículos 21 fracción I, 67 y 69 de su Reglamento Interno.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



7825



Secretaría General
de Gobierno
ESTADO DE JALISCO

JITC





DIGELAG INI 010/2026
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

**H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 4 numeral 1 fracciones I, II y XIX y 17 numeral 1 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 11, 13, 23, 27 y demás aplicables y relativos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 3, 15 y 16 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13 y 14 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; y en el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, tengo a bien presentar ante esta Honorable Asamblea Soberana, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO A CELEBRAR UN CONTRATO PARA EL DESARROLLO DEL “PROYECTO DE INVERSIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y OPERACIÓN DEL ACUEDUCTO SUSTITUTO CHAPALA-GUADALAJARA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE AL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA”, BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. La Constitución Política del Estado de Jalisco determina en sus artículos 28 fracción II y 36 que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado, quien a su vez cuenta con la facultad de presentar iniciativas de ley o de decreto ante el Congreso Estatal.
- II. La propia Constitución Local dispone en su artículo 50 fracción XXI que corresponde al Gobernador del Estado ejercer en forma concurrente con la



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



Federación y los municipios, las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente, protección civil, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme a la distribución de competencias y disposiciones de las leyes federales y estatales.

III. El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros aspectos, establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Además, el artículo 27 de la citada Carta Magna preceptúa que las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponden originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares. Asimismo, corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental; siendo propiedad de la Nación las aguas de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional.

El mismo precepto dispone que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

IV. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 4 fracción IX, establece como principio de política pública para la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos el promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. En ese sentido, la citada Ley General dispone en el artículo 34 fracción VII que es de interés metropolitano la gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable, el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, recuperación de cuencas hidrográficas y aprovechamiento de aguas pluviales.

V. La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 fracción I prescribe que para llevar a cabo obras hidráulicas se requiere previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la





Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del cual establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

VI. El proyecto que se expondrá a continuación se propone ejecutar bajo la modalidad C-MRO (Construcción – Mantenimiento, Rehabilitación y Operación), la cual fue diseñada por el Gobierno federal desde la pasada Administración y permanece actualmente como el principal medio para ejecutar proyectos multianuales en la Federación.

El proyecto que se incluye en la presente iniciativa NO constituye deuda pública, tampoco implica una privatización del servicio ni es una concesión a entes privados. Tampoco se incrementará la tarifa que pagan los usuarios en el servicio de agua potable y saneamiento.

VII. El abastecimiento de agua constituye un elemento fundamental para el desarrollo y funcionamiento del Área Metropolitana de Guadalajara (AMG). Dentro de la infraestructura destinada a este propósito, el sistema Chapala–Guadalajara representa uno de los componentes estratégicos para la conducción de agua proveniente del Lago de Chapala hacia la infraestructura de potabilización y distribución metropolitana.

El aprovechamiento del Lago de Chapala como fuente de abastecimiento para Guadalajara tiene antecedentes previos a la construcción del acueducto actualmente en operación. La documentación histórica refiere que, antes de su construcción, el agua proveniente del Lago de Chapala era conducida a través del río Santiago y posteriormente mediante el sistema Atequiza–Las Pintas, esquema que presentaba limitaciones relacionadas con la conducción a cielo abierto, pérdidas de agua y condiciones que hacían necesario su tratamiento. Ante esta situación y el crecimiento de la demanda metropolitana, en junio de 1984 inició la construcción del Acueducto Chapala–Guadalajara. Su función consiste en transportar agua superficial desde la fuente hasta las instalaciones de bombeo y potabilización que permiten incorporar al sistema de abastecimiento del Área Metropolitana de Guadalajara.

Entre 1984 y 1991 se construyó el Acueducto Chapala–Guadalajara, con una longitud aproximada de 42 kilómetros y una capacidad de diseño reportada de hasta 7.5 m³/s. La concesión otorgada a la ciudad de Guadalajara para extraer agua del Lago de Chapala es de 236.52 millones de m³ al año, lo que representa un gasto medio de 7.5 m³/s. Su puesta en operación se realizó por etapas. La





línea de impulsión comenzó a operar el 15 de mayo de 1990, mientras que la línea de gravedad inició su operación en septiembre de 1991. Desde entonces, esta infraestructura ha desempeñado una función fundamental en el abastecimiento de agua al Área Metropolitana de Guadalajara.

Después de más de tres décadas de operación continua, las condiciones actuales del sistema son distintas a aquellas consideradas durante su diseño y construcción. La antigüedad de la infraestructura, su operación prolongada y la evolución de las condiciones hidráulicas de la conducción constituyen elementos relevantes para valorar su capacidad y confiabilidad en el largo plazo.

De manera particular, existen antecedentes de pérdida de capacidad hidráulica desde los primeros años de funcionamiento del sistema. Diversas evaluaciones técnicas identificaron diferencias en el desempeño del bombeo, así como un incremento progresivo en la resistencia hidráulica de la conducción asociado, entre otros factores, a la formación de material adherido en las paredes interiores de la tubería, condiciones que han incidido en la capacidad de conducción del acueducto.

En el año 2002 se documentó nuevamente una pérdida progresiva de capacidad hidráulica asociada con la formación de incrustaciones y el incremento de la rugosidad interna de la conducción, como se había detectado en la década de los noventa. Entre las recomendaciones se encontraba establecer programas permanentes de instrumentación, monitoreo y mantenimiento para conocer y conservar el desempeño del sistema.

Esta condición ha tenido especial incidencia en la línea de conducción por gravedad, cuya capacidad hidráulica depende de la carga disponible entre el Tanque de Cambio de Régimen y el Tanque de Entrega. Los análisis recientes realizados para este tramo identifican un incremento significativo en la rugosidad interna de la conducción respecto de las condiciones consideradas originalmente en su diseño. Esta condición genera mayores pérdidas de carga y, en consecuencia, una disminución de su capacidad hidráulica, por lo que actualmente el tramo opera con una capacidad de conducción inferior a la prevista originalmente. Desde la perspectiva de la gestión de activos, la confiabilidad de una conducción depende de la combinación de su condición física, capacidad hidráulica efectiva, redundancia, instrumentación, mantenimiento, dependencia energética, relevancia funcional y consecuencias asociadas a una pérdida parcial o total de capacidad.

La operación del sistema de conducción Chapala-Guadalajara está condicionada por la capacidad hidráulica efectiva, la dependencia funcional de





una línea principal, la condición física, el bombeo, la energía, el mantenimiento, la instrumentación y la redundancia disponible. Los estudios existentes permiten identificar tendencias persistentes, pero su actualización es indispensable antes de cuantificar las restricciones o determinar la alternativa más adecuada.

La Secretaría de Gestión Integral del Agua y la Comisión Estatal del Agua de Jalisco requieren del reforzamiento del Sistema de Abastecimiento y Distribución del Agua Potable en el Área Metropolitana de Guadalajara, para que se asegure el suministro de agua potable en cantidad, calidad y la presión adecuada a toda la población en las próximas generaciones y optimizar el costo energético en la operación siendo clave para el abastecimiento garantizar la redundancia del sistema actual.

En ese contexto, el "Proyecto de Inversión para la Construcción, Mantenimiento, Rehabilitación y Operación del Acueducto Sustituto Chapala-Guadalajara para el Abastecimiento de Agua Potable al Área Metropolitana de Guadalajara" contempla una nueva conducción desde el Lago de Chapala hasta el Tanque de Entrega ubicado en Cerro del Cuatro, siguiendo de manera general el corredor de la infraestructura existente. La configuración técnica vigente considera una conducción mediante tubería de acero de 96 pulgadas de diámetro, con una capacidad hidráulica de diseño de hasta 8.0 m³/s, integrada por un tramo de impulsión y otro por gravedad, así como por la infraestructura civil, hidráulica, estructural, electromecánica, eléctrica, de instrumentación, automatización y control necesaria para su operación.

La nueva Planta de Bombeo Chapala considera una configuración de cinco equipos de bombeo, más un equipo de reserva, así como los sistemas auxiliares y de protección requeridos. El proyecto comprende también las estructuras necesarias para regulación y control hidráulico, protección ante fenómenos transitorios, Tanque de Cambio de Régimen, Tanque de Entrega, válvulas, sistemas eléctricos, instrumentación, automatización, SCADA, telemetría, cruces especiales y demás obras complementarias necesarias para la integración del sistema.

La ejecución del proyecto permitirá fortalecer la redundancia, confiabilidad, flexibilidad operativa y resiliencia del Sistema de Abastecimiento y Distribución del Agua Potable en el Área Metropolitana de Guadalajara, reducir la dependencia operativa de una sola infraestructura principal y mejorar la capacidad de respuesta ante fallas, contingencias o intervenciones de mantenimiento. La nueva infraestructura no implica, por sí misma, un incremento en la disponibilidad del recurso hídrico concesionado, sino una mejora en las condiciones técnicas para conducirlo de manera más confiable, flexible y segura, contribuyendo a la continuidad del abastecimiento de agua





JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

potable al Área Metropolitana de Guadalajara.

VIII. Ahora bien, el “Proyecto de Inversión para la Construcción, Mantenimiento, Rehabilitación y Operación del Acueducto Sustituto Chapala–Guadalajara para el Abastecimiento de Agua Potable al Área Metropolitana de Guadalajara” forma parte de las acciones previstas en el Plan Estratégico de Gestión Integral del Agua para el Área Metropolitana de Guadalajara, mismo que se presentó ante esta H. Asamblea Legislativa con fecha 14 de julio de 2026, por conducto del titular de la Secretaría General de Gobierno.

IX. Que de conformidad con los artículos 20, 21 y 22 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Comisión Estatal del Agua de Jalisco es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de operar los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado, además es el órgano Regulador Estatal de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Asimismo, conforme lo previsto en el artículo 23 de la ley en cita, a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco le corresponden las siguientes atribuciones: formular, administrar y consolidar el desarrollo integral del Sistema Estatal del Agua; realizar la gestión de las aguas de jurisdicción estatal y contribuir con la gestión de las aguas nacionales al cargo de la autoridad competente, y en consecuencia, administrar y custodiar las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes, y preservar y controlar la calidad de dicho recurso hídrico en el ámbito del Estado; proyectar, construir y supervisar, en coordinación con las instituciones públicas estatales y municipales competentes, los sistemas públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento y las obras públicas consideradas en los convenios celebrados con los municipios del Estado y con la Federación o aquellas que le fueran asignadas directamente; realizar las gestiones necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la eficiente prestación de sus servicios, en coordinación con las autoridades competentes; entre otras.

X. Por su parte, la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 1 dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el desarrollo de las asociaciones público-privadas, que se realicen para implementar proyectos de infraestructura o de prestación de servicios públicos, cuando en ellas participe el Estado.

El mismo precepto dispone que los proyectos de asociación público-privada regulados por dicha Ley, son aquéllos que se realizan bajo algún esquema de asociación, para establecer una relación contractual de largo plazo, entre



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios que se encuentren a cargo de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, o de los Municipios, en los que se utilice infraestructura dotada total o parcialmente por el sector privado y que mejoren la calidad de vida de los habitantes del Estado y coadyuven al incremento en la infraestructura e inversiones en la Entidad.

En este contexto, el artículo 2 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, define a los proyectos de inversión como el conjunto de acciones técnico-económicas para resolver necesidades de infraestructura para el desarrollo, que requieren la aplicación eficiente y eficaz de un conjunto de recursos materiales, financieros y tecnológicos, que son aportados por la iniciativa privada en un porcentaje de al menos el treinta y cinco por ciento del monto total del proyecto, en asociación con entidades públicas, cuya recuperación financiera se fijará en mediano y largo plazo.

Asimismo, los artículos 13 y 14 de la Ley en comento establecen que los proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios de las entidades estatales o municipales, para que se contraten bajo la modalidad de asociación público-privada o de coinversión, deberán ser sometidos a la previa aprobación del Congreso del Estado, y que para obtener la aprobación de referencia, el titular del Ejecutivo deberá presentar para tal efecto una iniciativa de decreto.

XI. Que la Comisión Estatal del Agua de Jalisco diseñó el mencionado “Proyecto de Inversión para la Construcción, Mantenimiento, Rehabilitación y Operación del Acueducto Sustituto Chapala–Guadalajara para el Abastecimiento de Agua Potable al Área Metropolitana de Guadalajara” e integró el Expediente Técnico a que hace referencia el artículo 8 de la Ley de la materia, en el que se presenta la descripción del Proyecto y sus requerimientos; las viabilidades técnica, jurídica, ambiental, económica y financiera; la justificación y congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo; el análisis costo-beneficio; la estructura de riesgos; las características esenciales del contrato; y la información financiera necesaria para determinar, para cada una de las alternativas de plazo contractual por 20 o por 25 años, el techo financiero máximo de las obligaciones y el impacto presupuestario correspondiente.

En este punto se debe resaltar que, del análisis realizado, se estima que la inversión en obra para la ejecución del “Proyecto de Inversión para la Construcción, Mantenimiento, Rehabilitación y Operación del Acueducto Sustituto Chapala–Guadalajara para el Abastecimiento de Agua Potable al Área Metropolitana de Guadalajara” constituye una inversión pública productiva que





asciende a \$11,921,788,721.09 (once mil novecientos veintitún millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos veintitún pesos 09/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a precios de agosto de 2026, la inversión en obra será financiada por el inversionista privado, mediante capital de riesgo propio, atendiendo las disposiciones de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; el monto restante podrá ser cubierto mediante financiamiento crediticio contratado por el propio inversionista, conforme a los términos del procedimiento de adjudicación y del Contrato, sin que ello implique que el Estado o la Comisión Estatal del Agua de Jalisco contraten deuda para financiar la construcción del proyecto.

XII. En ese contexto, el referido proyecto de infraestructura cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, toda vez que tiene congruencia con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza 2024-2030, "Hacia una ruta sustentable para las niñas y niños, con una visión al 2050"; emitido en términos de lo dispuesto en los artículos 4 fracción V y 8 fracción II de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 10 y 13 de su Reglamento. **Anexo 1.**

XIII. Asimismo, cuenta con el dictamen favorable de la Secretaría de la Hacienda Pública, emitido en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 10 y 14 de su Reglamento, el cual considera la viabilidad financiera de las dos alternativas de plazo contractual sometidas a consideración del Congreso del Estado. **Anexo 2.** Del referido dictamen se desprende que la Comisión Estatal del Agua de Jalisco no cuenta, por sí sola, con capacidad presupuestaria suficiente para cubrir las obligaciones estimadas del proyecto; por ello, se plantea que la Comisión mantenga el carácter de entidad contratante y obligada frente al inversionista proveedor, mientras que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, prevea, otorgue, transfiera o aporte anualmente las transferencias, subsidios o asignaciones presupuestales necesarias y suficientes para que la Comisión cubra las contraprestaciones de las Tarifas T1 y T2, dentro del techo financiero que autorice el Congreso del Estado.

XIV. La Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, mediante Acuerdo 4/4.1/2026, aprobado en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 02 de octubre de 2026, autorizó al Director General para realizar las gestiones y acciones necesarias para la integración, elaboración y presentación del proyecto, así como para solicitar las opiniones y dictámenes correspondientes y continuar con los trámites de autorización previstos en la legislación aplicable. En ese sentido, y una vez integrados los elementos





requeridos por la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, se formuló el proyecto de iniciativa de decreto correspondiente.

XV. En virtud de lo anteriormente expuesto y en términos de lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se exponen los siguientes elementos, considerando dos alternativas financieras y contractuales mutuamente excluyentes: una con plazo por 20 años y otra con plazo por 25 años:

A) El Proyecto, acompañado de la información técnica y financiera que sustenta la inversión estimada en obra: **Anexo 3.**

B) Los términos generales del Contrato de Asociación Público-Privada en que se instrumente el proyecto, comunes a ambas alternativas salvo por el plazo y sus efectos financieros:

a. Objeto general del proyecto: La construcción, mantenimiento, rehabilitación y operación del "Proyecto de Inversión para la Construcción, Mantenimiento, Rehabilitación y Operación del Acueducto Sustituto Chapala-Guadalajara para el Abastecimiento de Agua Potable al Área Metropolitana de Guadalajara".

b. Plazo del Contrato: Se someten a consideración del Congreso del Estado dos alternativas mutuamente excluyentes: (i) Opción A, con una vigencia total de 20 años, de los cuales hasta 24 meses corresponderá a la etapa de ejecución del proyecto y hasta 18 años a la etapa de mantenimiento, rehabilitación y operación; y (ii) Opción B, con una vigencia total de 25 años, de los cuales hasta 24 meses corresponderá a la etapa de ejecución del proyecto y hasta 23 años a la etapa de mantenimiento, rehabilitación y operación. En ambas opciones, los 24 meses de ejecución comprenderán la revisión, en su caso actualización y validación del proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, pruebas, puesta a punto, puesta en marcha y demás actividades necesarias para alcanzar la fecha de inicio de operación.

C) El techo financiero máximo de las obligaciones derivadas del Proyecto se determinará para cada alternativa de plazo contractual, en los términos siguientes:





JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

El techo financiero máximo acumulado de las obligaciones de pago derivadas del Contrato será de \$39,688,763,210.16 (treinta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho millones setecientos sesenta y tres mil doscientos diez pesos 16/100 M.N.) para la Opción A, con vigencia de 20 años, y de \$48,296,486,324.10 (cuarenta y ocho mil doscientos noventa y seis millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos veinticuatro pesos 10/100 M.N.) para la Opción B, con vigencia de 25 años. Dichos montos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, están expresados a precios de agosto de 2026 y comprenderán la totalidad de las contraprestaciones exigibles por concepto de las Tarifas T1 y T2. Las actualizaciones que procedan conforme a las bases del procedimiento de adjudicación y al Contrato no podrán provocar que el equivalente de las obligaciones a precios base exceda el techo financiero de la alternativa autorizada. La autorización y ejercicio del techo financiero correspondiente requerirán la conciliación previa del Modelo Financiero definitivo de la alternativa respectiva.

La Tarifa T1 comprenderá la recuperación de la inversión efectivamente aplicada a la construcción y equipamiento de la infraestructura, así como los costos financieros del financiamiento privado reconocidos en el Modelo Financiero definitivo y en la propuesta adjudicada. Queda prohibida la capitalización de intereses y la generación de intereses sobre intereses. La Tarifa T2 comprenderá exclusivamente los costos de mantenimiento, rehabilitación y operación de la infraestructura y, cuando se justifique y así se establezca expresamente en el Contrato, los costos de reposición o reinversión de sus componentes durante la etapa de operación. Las Tarifas T1 y T2 se determinarán a precios base y únicamente podrán actualizarse conforme a los mecanismos previstos en las bases del procedimiento de adjudicación y en el Contrato. El monto definitivo de las contraprestaciones será el que resulte del procedimiento de adjudicación y no podrá exceder, en ningún caso, el techo financiero de la alternativa autorizada por el Congreso del Estado. Las contraprestaciones de las Tarifas T1 y T2 tendrán la naturaleza de obligaciones de pago de largo plazo derivadas del Contrato de Asociación Público-Privada y no constituirán, por sí mismas, financiamiento o deuda pública contratada por la Comisión Estatal del Agua de Jalisco o por el Estado, sin perjuicio de su inscripción, revelación y tratamiento como obligaciones conforme a la legislación aplicable.



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



D) Las fuentes de pago necesarias para hacer frente a las obligaciones de pago que sean contraídas en el Contrato durante los ejercicios fiscales en que el mismo se encuentre vigente:

Las obligaciones de pago correspondientes a las Tarifas T1 (Recuperación de Inversión Total) y T2 (Pago por Operación y Mantenimiento) estarán a cargo de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, como entidad contratante y serán cubiertas con cargo a su presupuesto autorizado, integrado por sus recursos propios y por las transferencias, subsidios o asignaciones presupuestales estatales que se le otorguen para tal efecto. Para asegurar su cumplimiento, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, en términos de lo establecido por los artículos 39 fracción XVI y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público preverá y otorgará, transferirá o aportará anualmente los recursos estatales necesarios y suficientes, dentro del techo financiero autorizado. Dichos recursos podrán ser transferidos a la Comisión o aportados directamente al fideicomiso de administración y fuente de pago por cuenta y orden de ésta, sin que ello modifique su carácter de entidad contratante y obligada frente al inversionista proveedor.

Como Fuente Alterna de Pago podrán afectarse, aportarse o destinarse, de manera separada, sucesiva o conjunta, otros ingresos de libre disposición presentes o futuros del Estado que sean legalmente susceptibles de afectación, incluidos ingresos propios estatales con exclusión de los recursos con destino específico y de los derechos, cuotas por suministro de agua y demás ingresos propios del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado. Asimismo, podrán constituirse fondos de reserva como garantía y fuente alterna de pago hasta por el equivalente a 3 tres meses de las contraprestaciones máximas exigibles de las Tarifas T1 y T2. La estructura definitiva podrá combinar, sustituir o reordenar los mecanismos autorizados sin requerir autorización legislativa adicional, siempre que no se incremente el techo financiero, el plazo contractual, ni se modifique el destino autorizado de los recursos.

Los modelos financieros podrán considerar la posibilidad de cubrir anticipadamente, total o parcialmente, la contraprestación





de la Tarifa T1 o, en su caso, de subrogar o sustituir el financiamiento utilizado por el inversionista proveedor para dicho componente, siempre que ello resulte financieramente conveniente y no genere costos adicionales no autorizados. Una vez cubierta íntegramente la Tarifa T1, la propiedad de la infraestructura construida para el proyecto será transmitida a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, libre de gravámenes y limitaciones de dominio. La transmisión de propiedad por pago anticipado de la Tarifa T1 no impedirá que continúe la prestación de los servicios de mantenimiento, rehabilitación y operación correspondientes a la Tarifa T2 durante el plazo contractual restante, cuando así se establezca en el contrato.

E) Dictamen favorable de la Secretaría de la Hacienda Pública respecto de la viabilidad financiera del Proyecto y de las dos alternativas de plazo contractual: se acompaña como **Anexo 2**.

F) Clasificación detallada de las obligaciones que se deriven del proyecto:

I. Las obligaciones del inversionista privado son:

- Aportar los recursos necesarios para financiar y ejecutar la construcción y equipamiento del “Proyecto de Inversión para la Construcción, Mantenimiento, Rehabilitación y Operación del Acueducto Sustituto Chapala–Guadalajara para el Abastecimiento de Agua Potable al Área Metropolitana de Guadalajara”, así como prestar los servicios de mantenimiento, rehabilitación y operación durante el periodo contractual, en los términos que se establezcan en el Contrato de Asociación Público-Privada.
- El inversionista privado deberá aportar el capital de riesgo propio, real y efectivamente expuesto al riesgo del proyecto, atendiendo las disposiciones de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. El monto restante podrá ser cubierto mediante financiamiento crediticio contratado por el propio inversionista, en los términos previstos por la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el procedimiento de adjudicación y el Contrato.





JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

- La construcción, mantenimiento, rehabilitación y operación del “Proyecto de Inversión para la Construcción, Mantenimiento, Rehabilitación y Operación del Acueducto Sustituto Chapala–Guadalajara para el Abastecimiento de Agua Potable al Área Metropolitana de Guadalajara”, se realizará conforme a las normas oficiales y demás disposiciones aplicables en materia de especificaciones y métodos de prueba de hermeticidad para sistemas de agua potable; límites permisibles de calidad que debe cumplir el agua destinada a uso y consumo humano; vigilancia sanitaria; seguridad de la infraestructura; y demás requisitos técnicos aplicables a los sistemas públicos de abastecimiento y distribución.
- Cumplir con la etapa de ejecución del proyecto dentro de un plazo de hasta 24 veinticuatro meses, el cual comprenderá la revisión, en su caso actualización y validación del proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, pruebas, puesta a punto, puesta en marcha y demás actividades necesarias para alcanzar la fecha de inicio de operación. En su caso, se considerarán las acciones conducentes para hacer efectivas las penalizaciones que pudieran provocarse por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el plazo de ejecución.
- Obtener las certificaciones de Agua para Uso y Consumo Humano en Sistemas de Abastecimiento Públicos o Privados; en sistemas de gestión de calidad en la construcción y mantenimiento de redes y en directrices para la administración eficiente de los activos en la red de distribución.
- Utilizar el derecho de vía que sea puesto a disposición para el proyecto exclusivamente para los fines de construcción, operación y mantenimiento autorizados, sin que dicha puesta a disposición implique transmisión de su propiedad al inversionista proveedor.
- Mantener la titularidad de la infraestructura construida mientras se encuentre pendiente de recuperación la inversión correspondiente a la Tarifa T1 y transmitir su



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

propiedad a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, libre de gravámenes y limitaciones de dominio, una vez cubierta íntegramente dicha tarifa, sin perjuicio de la continuidad de las obligaciones de operación y mantenimiento que correspondan a la Tarifa T2.

- Las demás que se determinen en el Contrato de manera específica.

II. Las obligaciones de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco son:

- Poner a disposición del inversionista proveedor, directamente o a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, el derecho de vía necesario para la ejecución del proyecto, sin transmitir su propiedad y exclusivamente por el tiempo y para los fines previstos en el contrato.
- Destinar el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, como Fuente Primaria de Pago de las contraprestaciones de las tarifas T1 (Recuperación de Inversión Total) y T2 (Pago por Operación y Mantenimiento), y demás obligaciones que se deriven del contrato de asociación público privada,
- Afectar su patrimonio y/o ingresos en la constitución de Fideicomisos, Fondos de Reserva, cualquier otro tipo de mecanismo como vehículos de administración de recursos, Fuente de Pago Alterna y/o Garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales que adquiere respecto del proyecto señalado en el Artículo Primero de este Decreto.
- Recibir la propiedad de la infraestructura una vez cubierta íntegramente la Tarifa T1.

III. Las obligaciones del Gobierno del Estado son:

- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos y otorgar, transferir o aportar a



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

favor de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, mediante las transferencias, subsidios o asignaciones presupuestales que jurídicamente correspondan, los recursos estatales necesarios y suficientes para cubrir las obligaciones exigibles de las Tarifas T1 (Recuperación de Inversión Total) y T2 (Pago por Operación y Mantenimiento), dentro del techo financiero autorizado y durante la vigencia del Contrato.

- Instrumentar, en el ámbito de sus atribuciones y dentro de los límites expresamente autorizados por el Congreso del Estado, para constituirse como aval, deudor solidario, obligado subsidiario o coacreditado del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua de Jalisco, en relación con las obligaciones de garantía de pago que se deriven del presente Decreto, comprometiendo ingresos propios suficientes, en garantía y/o como fuente alterna de pago de las cantidades dispuestas.

XVI. Por lo anterior, considerando la viabilidad del proyecto, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 4, 13 y 14 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Ejecutivo del Estado somete a consideración de esta Soberanía dos propuestas de decreto alternativas y mutuamente excluyentes. Ambas propuestas corresponden al mismo proyecto, contemplan la misma inversión estimada en obra y el mismo plazo de hasta 24 veinticuatro meses para su ejecución; únicamente difieren en el plazo total del Contrato, en el periodo de operación, mantenimiento y rehabilitación y en el techo financiero máximo de las obligaciones de pago y sus efectos financieros. Corresponderá al Congreso del Estado determinar cuál de las dos alternativas autoriza.

En virtud de lo anterior, tengo a bien presentar a esta Soberanía las siguientes dos propuestas alternativas de decreto, para que sea aprobada, en su caso, únicamente una de ellas:

PROPUESTA DE DECRETO - OPCIÓN A (PLAZO CONTRACTUAL DE HASTA 20 AÑOS) DECRETO QUE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO A CELEBRAR UN CONTRATO PARA EL DESARROLLO DEL "PROYECTO DE INVERSIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y OPERACIÓN DEL ACUEDUCTO SUSTITUTO CHAPALA-GUADALAJARA PARA EL ABASTECIMIENTO DE



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



AGUA POTABLE AL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA”, BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA.

Artículo Primero. Se autoriza al Organismo Público Descentralizado Comisión Estatal del Agua de Jalisco para contratar, bajo el esquema de Asociación Público-Privada, el “Proyecto de Inversión para la Construcción, Mantenimiento, Rehabilitación y Operación del Acueducto Sustituto Chapala–Guadalajara para el Abastecimiento de Agua Potable al Área Metropolitana de Guadalajara”, con una inversión pública productiva total de hasta **\$11,921,788,721.09 (once mil novecientos veintiún millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos veintiún pesos 09/100)**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a precios de agosto de 2026.

Para tal efecto, se autoriza a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco para celebrar un Contrato de Asociación Público-Privada con un techo financiero máximo acumulado de obligaciones de pago de hasta \$39,688,763,210.16 (treinta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho millones setecientos sesenta y tres mil doscientos diez pesos 16/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a precios de agosto de 2026, y por un plazo total de hasta 20 veinte años, de los cuales hasta 24 veinticuatro meses corresponderán a la etapa de ejecución del proyecto y hasta 18 dieciocho años a la etapa de mantenimiento, rehabilitación y operación, contados estos últimos a partir de la fecha de inicio de operación del proyecto. Los 24 veinticuatro meses de ejecución comprenderán la revisión y validación del proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, pruebas, puesta a punto, puesta en marcha y demás actividades necesarias para alcanzar la fecha de inicio de operación. Las contraprestaciones se integrarán por la Tarifa T1 (Recuperación de Inversión Total) y la Tarifa T2 (Pago por Operación y Mantenimiento), sujetas a los mecanismos de actualización, disponibilidad, desempeño, deducciones y demás condiciones que se establezcan en las bases del procedimiento de adjudicación y en el Contrato, sin exceder el techo financiero autorizado en su equivalente a precios base.

El procedimiento para la adjudicación del Contrato se deberá realizar en los términos establecidos en la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, su normatividad secundaria, así como la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios. Las posturas de los licitantes deberán ajustarse al techo financiero del proyecto y elaborarse de acuerdo con las condiciones que priven en el mercado para los costos de financiamiento, construcción, riesgos y mantenimiento.





Artículo Segundo. Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, y conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Congreso del Estado **autoriza a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco lo siguiente:**

I. El techo financiero máximo acumulado de las contraprestaciones derivadas del Proyecto será el señalado en el Artículo Primero. Conforme al Modelo Financiero definitivo, el monto por ejercicio fiscal de referencia de las contraprestaciones correspondientes a las Tarifas T1 (Recuperación de Inversión Total) y T2 (Pago por Operación y Mantenimiento), durante los ejercicios en que concurren todos sus componentes, será de hasta **\$2,538,264,622.79 (dos mil quinientos treinta y ocho millones doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos veintidós pesos 79/100 M.N.)**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a valores de agosto de 2026.

II. Que destine el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, como Fuente Primaria de Pago de las contraprestaciones de la Tarifa T1 (Recuperación de Inversión Total) y de la Tarifa T2 (Pago por Operación y Mantenimiento), y demás obligaciones que se deriven del Contrato de Asociación Público-Privada y que afecte su patrimonio y/o ingresos en la constitución de Fideicomisos, Fondos de Reserva, cualquier otro tipo de mecanismo como vehículos de administración de recursos, Fuente de Pago Alterna y/o Garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales que adquiera respecto del proyecto señalado en el Artículo Primero de este Decreto.

III. Celebrar el Contrato en los términos generales autorizados por el presente Decreto, con un plazo total de hasta 20 veinte años, contados a partir del cumplimiento de las condiciones suspensivas que, en su caso, se establezcan en el Contrato, de los cuales hasta 24 veinticuatro meses corresponderán a la etapa de ejecución del proyecto y hasta 18 dieciocho años a la etapa de mantenimiento, rehabilitación y operación. La etapa de ejecución comprenderá la revisión y validación del proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, pruebas, puesta a punto y puesta en marcha.

IV. Poner a disposición del inversionista proveedor el derecho de vía necesario para el proyecto exclusivamente para los fines contractuales, sin transmisión de su propiedad. La infraestructura construida y los bienes capitalizables del proyecto permanecerán bajo la titularidad del inversionista proveedor mientras se encuentre pendiente de recuperación la inversión correspondiente a la Tarifa T1 (Recuperación de Inversión Total). Una vez cubierta íntegramente dicha tarifa, la propiedad de la infraestructura será transmitida a la Comisión Estatal





del Agua de Jalisco, libre de gravámenes y limitaciones de dominio, sin perjuicio de que continúen las obligaciones de mantenimiento, rehabilitación y operación correspondientes a la Tarifa T2 (Pago por Operación y Mantenimiento), durante el plazo contractual restante.

V. Celebrar las contrataciones complementarias y erogar los gastos necesarios para la instrumentación de las operaciones establecidas en el presente Decreto o relacionadas con las mismas, que se requiera realizar con instituciones fiduciarias y financieras, asesores, fedatarios y demás prestadores de servicios necesarios.

VI. Participar, en el ámbito de sus atribuciones y de manera coordinada con el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, en la constitución, modificación, sustitución o utilización de fideicomisos, fondos de reserva, fuentes de pago, fuentes alternas de pago y demás mecanismos de administración o respaldo autorizados por el presente Decreto.

VII. Integrar en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del año que corresponda, durante la vigencia del Contrato de Asociación Público Privada, las asignaciones necesarias para cubrir las obligaciones de pago derivadas de esta autorización, identificando las mismas con un destino de gasto "Pago de Contraprestación del Proyecto Acueducto Sustituto Chapala – Guadalajara".

Artículo Tercero. Para asegurar la suficiencia presupuestal del proyecto e instrumentar las fuentes de pago, fuentes alternas, reservas y mecanismos de respaldo autorizados, se autoriza al Ejecutivo del Estado de Jalisco, por conducto de la **Secretaría de la Hacienda Pública**, para:

I. Prever anualmente en el Presupuesto de Egresos y otorgar, transferir o aportar a favor de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, mediante las transferencias, subsidios o asignaciones presupuestales que jurídicamente correspondan, los recursos estatales necesarios y suficientes para cubrir las obligaciones exigibles de las Tarifas T1 (Recuperación de Inversión Total) y T2 (Pago por Operación y Mantenimiento), dentro del techo financiero autorizado y durante la vigencia del Contrato.

La previsión presupuestal deberá realizarse en la Unidad Presupuestal 38 Secretaría de Gestión Integral del Agua y en la Unidad Responsable 023 Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA), o en las claves presupuestales que legalmente las sustituyan. La Comisión Estatal del Agua de Jalisco deberá integrar en sus anteproyectos de Presupuesto las previsiones necesarias para hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato, y el Ejecutivo del Estado incluirá en los proyectos de Presupuesto de Egresos las transferencias,





subsidios o asignaciones correspondientes, dentro del techo financiero autorizado.

Los recursos destinados a la Tarifa T1 (Recuperación de Inversión Total) deberán identificarse presupuestariamente como transferencias para inversión pública o bajo la clasificación presupuestaria que legalmente corresponda, y los destinados a la Tarifa T2 (Pago por Operación y Mantenimiento) como transferencias para gasto de operación, mantenimiento, conservación y rehabilitación o bajo la clasificación presupuestaria aplicable.

II. Constituir, celebrar, instrumentar, modificar, sustituir y, en su caso, extinguir uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, destinados a la recepción, administración y aplicación de los recursos autorizados para cubrir las obligaciones exigibles derivadas de las Tarifas T1 (Recuperación de Inversión Total) y T2 (Pago por Operación y Mantenimiento) del Proyecto.

Para tales efectos, la Secretaría de la Hacienda Pública podrá comparecer en el carácter jurídico que corresponda; celebrar los contratos, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables y demás instrumentos necesarios para la constitución, operación y administración del fideicomiso; y afectar y aportar al mismo las fuentes de pago, fuentes alternas, fondos de reserva y demás recursos legalmente disponibles que hayan sido autorizados conforme al presente Decreto.

III. Afecte como garantía y/o fuente de pago, separada o conjuntamente, los recursos y el derecho a recibirlos derivados de ingresos propios del Estado derivados del Impuesto Sobre Nóminas, con cargo exclusivamente a la porción de libre disposición del Estado, así como derechos, productos o aprovechamientos, y sus respectivos accesorios, u otros impuestos, a través de cualquier instrumento legal cuyo objeto sea asegurar **como aval, deudor solidario, obligado subsidiario o coacreditado**, el cumplimiento de las obligaciones del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua de Jalisco, conforme al Contrato de Asociación Público-Privada y a favor de la empresa ganadora de la licitación para la ejecución del "Proyecto de Inversión para la Construcción, Mantenimiento, Rehabilitación y Operación del Acueducto Sustituto Chapala-Guadalajara para el Abastecimiento de Agua Potable al Área Metropolitana de Guadalajara", quedando excluidos los recursos con destino específico y los derechos, cuotas por suministro de agua y demás ingresos propios del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.





La vigencia de la afectación o afectaciones que se lleven a cabo en términos de este Artículo será por todo el tiempo en que se encuentre vigente el Contrato celebrado y/o en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua de Jalisco, a favor del proveedor que resulte ganador de la licitación pública correspondiente.

IV. Constituir uno o varios fondos de reserva, fondos revolventes de garantía u otros mecanismos de respaldo por el monto que resulte necesario y suficiente conforme al Modelo Financiero definitivo, sin exceder los límites autorizados en el presente Decreto.

V. Modificar, sustituir, combinar o reordenar los mecanismos autorizados en este artículo sin requerir autorización legislativa adicional, siempre que tales actos no impliquen: a) incrementar el techo financiero autorizado; b) ampliar el plazo máximo del Proyecto; o c) modificar el destino autorizado de los recursos.

Cualquier afectación se realizará únicamente por el porcentaje o monto necesario y suficiente para hacer frente a las obligaciones exigibles y conforme a las restricciones legales aplicables. La autorización comprende la negociación y suscripción de los instrumentos jurídicos y financieros necesarios, así como la emisión de instrucciones o mandatos irrevocables para que los recursos afectados sean transferidos al fideicomiso o mecanismo correspondiente.

Una vez extinguidas la totalidad de las obligaciones garantizadas o pagaderas al amparo del proyecto, deberán liberarse las afectaciones, reservas, garantías, fideicomisos y demás mecanismos constituidos exclusivamente para su cumplimiento, sin perjuicio de las obligaciones de cierre, liquidación o rendición de cuentas que legalmente correspondan.

Artículo Cuarto. Se autoriza a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y al Ejecutivo del Estado de Jalisco, este último por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y de las demás dependencias competentes, para que, de manera conjunta o separada y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, celebren y ejecuten todos los actos, contratos, convenios, fideicomisos, mandatos, instrucciones, operaciones financieras y demás instrumentos jurídicos necesarios o convenientes para efectos de la formalización y ejecución del Contrato de Asociación Público-Privada correspondiente al "Proyecto de Inversión para la Construcción, Mantenimiento, Rehabilitación y Operación del Acueducto Sustituto Chapala-Guadalajara para el Abastecimiento de Agua Potable al Área Metropolitana de Guadalajara", y de los mecanismos de administración, fuente de pago, fuente alterna y garantía autorizados por el presente Decreto.





JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo Quinto. Las obligaciones derivadas del Contrato de Asociación Público-Privada deberán inscribirse, según corresponda a su naturaleza jurídica, en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables. La inscripción de las contraprestaciones de las Tarifas T1 (Recuperación de Inversión Total) y T2 (Pago por Operación y Mantenimiento) como obligaciones derivadas de una Asociación Público-Privada no deberá interpretarse como autorización para contratar deuda pública o financiamiento público distinto de las operaciones expresamente autorizadas en este Decreto.

La Secretaría de la Hacienda Pública y la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán realizar las gestiones técnicas, financieras, administrativas y jurídicas necesarias para obtener y perfeccionar las inscripciones a que se refiere el párrafo anterior.

El inicio del periodo de recuperación de la inversión y la exigibilidad de las contraprestaciones correspondientes a las Tarifas T1 (Recuperación de Inversión Total) y T2 (Pago por Operación y Mantenimiento), a cargo de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y cubiertas con los recursos estatales previstos en el presente Decreto, estarán sujetos, como condición previa, a la obtención de las inscripciones registrales que correspondan conforme a la naturaleza de cada obligación u operación y al cumplimiento de los demás requisitos exigibles conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Sexto. Las autorizaciones concedidas conforme al presente Decreto estarán vigentes y podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales 2026 y 2027.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se autoriza a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y al Ejecutivo del Estado, este último por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y de las demás dependencias competentes, para que lleven a cabo las



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



adecuaciones presupuestales y administrativas que se requieran en virtud de la presente autorización.

PROPUESTA DE DECRETO - OPCIÓN B (PLAZO CONTRACTUAL DE HASTA 25 AÑOS) DECRETO QUE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO A CELEBRAR UN CONTRATO PARA EL DESARROLLO DEL “PROYECTO DE INVERSIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y OPERACIÓN DEL ACUEDUCTO SUSTITUTO CHAPALA-GUADALAJARA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE AL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA”, BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

Artículo Primero. Se autoriza al Organismo Público Descentralizado Comisión Estatal del Agua de Jalisco para contratar, bajo el esquema de Asociación Público-Privada, el “Proyecto de Inversión para la Construcción, Mantenimiento, Rehabilitación y Operación del Acueducto Sustituto Chapala-Guadalajara para el Abastecimiento de Agua Potable al Área Metropolitana de Guadalajara”, con una inversión pública productiva total de hasta **\$11,921,788,721.09 (once mil novecientos veintiún millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos veintiún pesos 09/100)**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a precios de agosto de 2026.

Para tal efecto, se autoriza a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco para celebrar un Contrato de Asociación Público-Privada con un techo financiero máximo acumulado de obligaciones de pago de hasta \$48,296,486,324.10 (cuarenta y ocho mil doscientos noventa y seis millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos veinticuatro pesos 10/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a precios de agosto de 2026, y por un plazo total de hasta 25 veinticinco años, de los cuales hasta 24 veinticuatro meses corresponderán a la etapa de ejecución del proyecto y hasta 23 veintitrés años a la etapa de mantenimiento, rehabilitación y operación, contados estos últimos a partir de la fecha de inicio de operación del proyecto. Los 24 veinticuatro meses de ejecución comprenderán la revisión y validación del proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, pruebas, puesta a punto, puesta en marcha y demás actividades necesarias para alcanzar la fecha de inicio de operación. Las contraprestaciones se integrarán por la Tarifa T1 (Recuperación de Inversión Total) y la Tarifa T2 (Pago por Operación y Mantenimiento), sujetas a los mecanismos de actualización, disponibilidad, desempeño, deducciones y demás condiciones que se establezcan en las bases del procedimiento de adjudicación y en el Contrato, sin exceder el techo financiero autorizado en su equivalente a precios base.





El procedimiento para la adjudicación del Contrato se deberá realizar en los términos establecidos en la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, su normatividad secundaria, así como la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios. Las posturas de los licitantes deberán ajustarse al techo financiero del proyecto y elaborarse de acuerdo con las condiciones que priven en el mercado para los costos de financiamiento, construcción, riesgos y mantenimiento.

Artículo Segundo. Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, y conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Congreso del Estado **autoriza a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco lo siguiente:**

I. El techo financiero máximo acumulado de las contraprestaciones derivadas del Proyecto será el señalado en el Artículo Primero. Conforme al Modelo Financiero definitivo, el monto por ejercicio fiscal de referencia de las contraprestaciones correspondientes a las Tarifas T1 (Recuperación de Inversión Total) y T2 (Pago por Operación y Mantenimiento), durante los ejercicios en que concurren todos sus componentes, será de hasta **\$2,321,064,622.79 (dos mil trescientos veintiún millones sesenta y cuatro mil seiscientos veintidós pesos 79/100 M.N.)**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a valores de agosto de 2026.

II. Que destine el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, como Fuente Primaria de Pago de las contraprestaciones de la Tarifa T1 (Recuperación de Inversión Total) y de la Tarifa T2 (Pago por Operación y Mantenimiento), y demás obligaciones que se deriven del Contrato de Asociación Público-Privada y que afecte su patrimonio y/o ingresos en la constitución de Fideicomisos, Fondos de Reserva, cualquier otro tipo de mecanismo como vehículos de administración de recursos, Fuente de Pago Alterna y/o Garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales que adquiera respecto del proyecto señalado en el Artículo Primero de este Decreto.

III. Celebrar el Contrato en los términos generales autorizados por el presente Decreto, con un plazo total de hasta 25 veinticinco años, contados a partir del cumplimiento de las condiciones suspensivas que, en su caso, se establezcan en el Contrato, de los cuales hasta 24 veinticuatro meses corresponderán a la etapa de ejecución del Proyecto y hasta 23 veintitrés años a la etapa de





mantenimiento, rehabilitación y operación. La etapa de ejecución comprenderá la revisión y validación del proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, pruebas, puesta a punto y puesta en marcha.

IV. Poner a disposición del inversionista proveedor el derecho de vía necesario para el proyecto exclusivamente para los fines contractuales, sin transmisión de su propiedad. La infraestructura construida y los bienes capitalizables del proyecto permanecerán bajo la titularidad del inversionista proveedor mientras se encuentre pendiente de recuperación la inversión correspondiente a la Tarifa T1 (Recuperación de Inversión Total). Una vez cubierta íntegramente dicha tarifa, la propiedad de la infraestructura será transmitida a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, libre de gravámenes y limitaciones de dominio, sin perjuicio de que continúen las obligaciones de mantenimiento, rehabilitación y operación correspondientes a la Tarifa T2 (Pago por Operación y Mantenimiento), durante el plazo contractual restante.

V. Celebrar las contrataciones complementarias y erogar los gastos necesarios para la instrumentación de las operaciones establecidas en el presente Decreto o relacionadas con las mismas, que se requiera realizar con instituciones fiduciarias y financieras, asesores, fedatarios y demás prestadores de servicios necesarios.

VI. Participar, en el ámbito de sus atribuciones y de manera coordinada con el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, en la constitución, modificación, sustitución o utilización de fideicomisos, fondos de reserva, fuentes de pago, fuentes alternativas de pago y demás mecanismos de administración o respaldo autorizados por el presente Decreto.

VII. Integrar en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del año que corresponda, durante la vigencia del Contrato de Asociación Público Privada, las asignaciones necesarias para cubrir las obligaciones de pago derivadas de esta autorización, identificando las mismas con un destino de gasto "Pago de Contraprestación del Proyecto Acueducto Sustituto Chapala – Guadalajara".

Artículo Tercero. Para asegurar la suficiencia presupuestal del proyecto e instrumentar las fuentes de pago, fuentes alternativas, reservas y mecanismos de respaldo autorizados, se autoriza al Ejecutivo del Estado de Jalisco, por conducto de la **Secretaría de la Hacienda Pública**, para:

I. Prever anualmente en el Presupuesto de Egresos y otorgar, transferir o aportar a favor de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, mediante las transferencias, subsidios o asignaciones presupuestales que jurídicamente correspondan, los recursos estatales necesarios y suficientes para cubrir las





obligaciones exigibles de las Tarifas T1 (Recuperación de Inversión Total) y T2 (Pago por Operación y Mantenimiento), dentro del techo financiero autorizado y durante la vigencia del Contrato.

La previsión presupuestal deberá realizarse en la Unidad Presupuestal 38 Secretaría de Gestión Integral del Agua y en la Unidad Responsable 023 Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA), o en las claves presupuestales que legalmente las sustituyan. La Comisión Estatal del Agua de Jalisco deberá integrar en sus anteproyectos de Presupuesto las provisiones necesarias para hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato, y el Ejecutivo del Estado incluirá en los proyectos de Presupuesto de Egresos las transferencias, subsidios o asignaciones correspondientes, dentro del techo financiero autorizado.

Los recursos destinados a la Tarifa T1 (Recuperación de Inversión Total) deberán identificarse presupuestariamente como transferencias para inversión pública o bajo la clasificación presupuestaria que legalmente corresponda, y los destinados a la Tarifa T2 (Pago por Operación y Mantenimiento) como transferencias para gasto de operación, mantenimiento, conservación y rehabilitación o bajo la clasificación presupuestaria aplicable.

II. Constituir, celebrar, instrumentar, modificar, sustituir y, en su caso, extinguir uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, destinados a la recepción, administración y aplicación de los recursos autorizados para cubrir las obligaciones exigibles derivadas de las Tarifas T1 (Recuperación de Inversión Total) y T2 (Pago por Operación y Mantenimiento) del Proyecto.

Para tales efectos, la Secretaría de la Hacienda Pública podrá comparecer en el carácter jurídico que corresponda; celebrar los contratos, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables y demás instrumentos necesarios para la constitución, operación y administración del fideicomiso; y afectar y aportar al mismo las fuentes de pago, fuentes alternas, fondos de reserva y demás recursos legalmente disponibles que hayan sido autorizados conforme al presente Decreto.

III. Afecte como garantía y/o fuente de pago, separada o conjuntamente, los recursos y el derecho a recibirlos derivados de ingresos propios del Estado derivados del Impuesto Sobre Nóminas, con cargo exclusivamente a la porción de libre disposición del Estado, así como derechos, productos o aprovechamientos, y sus respectivos accesorios, u otros impuestos, a través de cualquier instrumento legal cuyo objeto sea asegurar **como aval, deudor solidario, obligado subsidiario o coacreditado**, el cumplimiento de las





JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

obligaciones del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua de Jalisco, conforme al Contrato de Asociación Público-Privada y a favor de la empresa ganadora de la licitación para la ejecución del "Proyecto de Inversión para la Construcción, Mantenimiento, Rehabilitación y Operación del Acueducto Sustituto Chapala-Guadalajara para el Abastecimiento de Agua Potable al Área Metropolitana de Guadalajara", quedando excluidos los recursos con destino específico y los derechos, cuotas por suministro de agua y demás ingresos propios del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

La vigencia de la afectación o afectaciones que se lleven a cabo en términos de este Artículo será por todo el tiempo en que se encuentre vigente el Contrato celebrado y/o en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua de Jalisco, a favor del proveedor que resulte ganador de la licitación pública correspondiente.

IV. Constituir uno o varios fondos de reserva, fondos revolventes de garantía u otros mecanismos de respaldo por el monto que resulte necesario y suficiente conforme al Modelo Financiero definitivo, sin exceder los límites autorizados en el presente Decreto.

V. Modificar, sustituir, combinar o reordenar los mecanismos autorizados en este artículo sin requerir autorización legislativa adicional, siempre que tales actos no impliquen: a) incrementar el techo financiero autorizado; b) ampliar el plazo máximo del Proyecto; o c) modificar el destino autorizado de los recursos.

Cualquier afectación se realizará únicamente por el porcentaje o monto necesario y suficiente para hacer frente a las obligaciones exigibles y conforme a las restricciones legales aplicables. La autorización comprende la negociación y suscripción de los instrumentos jurídicos y financieros necesarios, así como la emisión de instrucciones o mandatos irrevocables para que los recursos afectados sean transferidos al fideicomiso o mecanismo correspondiente.

Una vez extinguidas la totalidad de las obligaciones garantizadas o pagaderas al amparo del proyecto, deberán liberarse las afectaciones, reservas, garantías, fideicomisos y demás mecanismos constituidos exclusivamente para su cumplimiento, sin perjuicio de las obligaciones de cierre, liquidación o rendición de cuentas que legalmente correspondan.

Artículo Cuarto. Se autoriza a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y al Ejecutivo del Estado de Jalisco, este último por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y de las demás dependencias competentes, para que, de manera conjunta o separada y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, celebren y ejecuten todos los actos, contratos, convenios, fideicomisos, mandatos, instrucciones, operaciones financieras y demás instrumentos



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

jurídicos necesarios o convenientes para efectos de la formalización y ejecución del Contrato de Asociación Público-Privada correspondiente al "Proyecto de Inversión para la Construcción, Mantenimiento, Rehabilitación y Operación del Acueducto Sustituto Chapala-Guadalajara para el Abastecimiento de Agua Potable al Área Metropolitana de Guadalajara", y de los mecanismos de administración, fuente de pago, fuente alterna y garantía autorizados por el presente Decreto.

Artículo Quinto. Las obligaciones derivadas del Contrato de Asociación Público-Privada deberán inscribirse, según corresponda a su naturaleza jurídica, en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables. La inscripción de las contraprestaciones de las Tarifas T1 (Recuperación de Inversión Total) y T2 (Pago por Operación y Mantenimiento) como obligaciones derivadas de una Asociación Público-Privada no deberá interpretarse como autorización para contratar deuda pública o financiamiento público distinto de las operaciones expresamente autorizadas en este Decreto.

La Secretaría de la Hacienda Pública y la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán realizar las gestiones técnicas, financieras, administrativas y jurídicas necesarias para obtener y perfeccionar las inscripciones a que se refiere el párrafo anterior.

El inicio del periodo de recuperación de la inversión y la exigibilidad de las contraprestaciones correspondientes a las Tarifas T1 (Recuperación de Inversión Total) y T2 (Pago por Operación y Mantenimiento), a cargo de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y cubiertas con los recursos estatales previstos en el presente Decreto, estarán sujetos, como condición previa, a la obtención de las inscripciones registrales que correspondan conforme a la naturaleza de cada obligación u operación y al cumplimiento de los demás requisitos exigibles conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Sexto. Las autorizaciones concedidas conforme al presente Decreto estarán vigentes y podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales 2026 y 2027.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se autoriza a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y al Ejecutivo del Estado, este último por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y de las demás dependencias competentes, para que lleven a cabo las adecuaciones presupuestales y administrativas que se requieran en virtud de la presente autorización.



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Encargado de despacho de la Secretaría General de Gobierno, con fundamento en los artículos 21 fracción I, 67 y 69 del Reglamento Interno de dicha Secretaría.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, A CELEBRAR UN CONTRATO PARA EL DESARROLLO DEL "PROYECTO DE INVERSIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y OPERACIÓN DEL ACUEDUCTO SUSTITUTO CHAPALA-GUADALAJARA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE AL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA", BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, Y QUE CONTIENE DOS PROPUESTAS ALTERNATIVAS Y MUTUAMENTE EXCLUYENTES DE PLAZO CONTRACTUAL: HASTA 20 AÑOS O HASTA 25 AÑOS.



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO